



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00388-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JORGE LUIS CALDERA VELIZ en contra de CÉSAR AUGUSTO ARIAS QUINCHÍA., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Se servirá indicar con claridad y precisión lo que pretende, en vista de que no se desprende que se solicite la declaración de algún derecho, solo pretende se condene a la demandada al pago de unos emolumentos, todo ello de conformidad a lo regulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Reformulará la pretensión 3 y 4, pues en las dos solicita la sanción contenida en el artículo 65 del CST. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
3. Deberá aportar nuevamente el poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones y dirigirse en contra de la persona demandada, pues el aportado se encuentra dirigido en contra del RESTAURANTE LA GALLINA PAISA C.A, mismo que no tiene personería jurídica al ser un establecimiento de comercio.
4. Se establecerá claramente a cuánto ascienden las pretensiones. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona natural demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda y aportar constancia de entrega de la misma.
6. Deberá aportar el Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes, ello con el fin de obtener la dirección de notificaciones judiciales del demandado actualizada.
7. Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
8. El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196
Hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725a1b7f9b796217637589cbdbae76b755916ae19d6406a58fa7cc7f319fa332**

Documento generado en 21/11/2023 01:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>